

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el vecino de Aguilar del río Alhama D. Salvador Mayor, alzándose de una providencia de este Gobierno por la que se confirmó otra del Alcalde de dicho pueblo, en la que se imponía al recurrente la multa de diez pesetas por haber regado una finca de su propiedad con aguas de la acequia titulada de «Torrejón» para lo que no tenía derecho.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de Procedimiento vigente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 5 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Mariano Guillén.

Sección de obras públicas

Carreteras.

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos en el término municipal de Zarratón para la construcción de la 3.ª sección de la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6 correspondiente al día 9 de Enero próximo pasado, ha de procederse á la fijación y tasación de dichos terrenos, y al efecto se avisa por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL número 106 correspondiente al día 12 de Mayo último para que en el término de

ocho días comparezcan ante la referida Alcaldía de Zarratón, por sí, ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho funcionario habrá de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente sobre expropiación y en el 32 de su reglamento, en la inteligencia de que no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 2 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Mariano Guillén.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Una de las reformas aconsejadas por reiterada experiencia, y que ha sido constantemente reclamada en diversas épocas por los Delegados y Administradores de Hacienda, es la de segregar de las funciones recaudatorias encomendadas á los Agentes ejecutivos, creados por la ley de 12 de Mayo de 1888, la parte referente al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Demuestra en efecto la práctica, que esos Agentes no prestan, ni en realidad pueden prestar, los asiduos cuidados requeridos por la realización de los débitos procedentes del expresado ramo, ya porque su principal misión de recaudar las contribuciones territorial é industrial absorbe toda su atención y ocupa todo su tiempo, ya porque la remuneración de su trabajo en los descubiertos especiales de que se trata, es de más modesta y reducida importancia.

De aquí, que la recaudación por plazos vencidos de las ventas de bienes nacionales por redenciones de censos y por otros semejantes conceptos de este im-

portante ramo de la Hacienda pública, no alcanza la cifra que una gestión especial, constante y vigorosa alcanzará seguramente en un porvenir inmediato.

Que no hay inconveniente legal para establecerla, pruébalo el resultado del expediente instruido con este motivo, y en el cual los diversos Centros superiores de Hacienda han emitido sus concienzudos é ilustrados informes.

Es, sin embargo, propio de una Administración seria y ordenada, respetar los derechos que á la sombra de sus disposiciones se hayan creado, y por esta razón se concede una especie de excepción para aquellas provincias en que, por virtud de contratos se atribuyó más ó menos explícitamente á los arrendatarios de las contribuciones territorial é industrial el derecho de recaudar por la vía ejecutiva los créditos del Estado, cualesquiera que fuesen su índole y procedencia.

En atención á las razones expuestas, el Ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1897.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La recaudación por la vía ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda, procedentes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, se realizará en lo sucesivo en cada provincia por un Comisionado de apremio nombrado por la Dirección general de Propiedades, á propuesta del Administrador de Bie-

nes del Estado de la misma, cuyo Comisionado garantizará su gestión con una fianza equivalente á la mitad de la exigida al Administrador respectivo.

Art. 2.º Los Comisionados de apremio observarán en sus procedimientos la instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y los recursos de queja que, contra los mismos se entablen, se tramitarán con arreglo á las prescripciones del capítulo 8.º del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 3.º Los expedientes de apremio contra deudores al Estado por el ramo de Propiedades podrán ser incoados y seguidos por los mismos Comisionados ó por auxiliares que á propuesta suya y bajo su responsabilidad nombren los Delegados de Hacienda. Los Comisionados y sus auxiliares tendrán carácter de agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.º Además de los gastos del procedimiento, se abonará por los deudores á los Comisionados de apremio, como remuneración de su trabajo, las dietas señaladas por la Real orden de 31 de Julio de 1889.

Art. 5.º En las provincias donde la recaudación de contribuciones esté arrendada, se adoptarán las disposiciones especiales necesarias para la aplicación de este decreto, sin menoscabo de los derechos reconocidos á los arrendatarios.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se acordará lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del día 31.º)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que los reclutas condicionales á los que se ha variado la clasificación,

puedan acogerse al beneficio que otorga el art. 172 de la ley de Reclutamiento vigente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el 174;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reclutas sometidos al sorteo supletorio celebrado en las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, podrán redimir el servicio en los Cuerpos armados por 1.500 pesetas hasta el 31 de Mayo próximo.

2.º Los que por el número obtenido en dicho sorteo deban servir en los distritos de Ultramar, podrán redimirse por 2.000 pesetas, después del plazo señalado en el artículo anterior hasta diez días antes de la fecha designada para efectuar su embarco. Estos reclutas podrán sustituirse en el mismo plazo.

Los Capitanes generales solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias que forman la región de su mando la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta del día 4)

Consejo de Estado.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

13 de Marzo de 1897; D.ª Amalia González Nieto y D.ª Josefina Galofre González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1896, sobre indemnización por la supresión del pontazgo relativo al puente sobre el Ebro, en San Vicente de la Sonsierra, en la carretera de Logroño á Cabanas de Virtus.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Secretario mayor, Julián González Tamayo.

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

Habiendo solicitado D. Pru-

dencio Trevijano, vecino de Albelda, un terreno en concepto de parcela que posee el Estado en el kilómetro trescientos veinte, hectómetro cinco en la carretera de Taracena á Francia de un área de extensión superficial, la cual desea se le conceda como colindante y tasador lo mismo por los peritos, resulta que su valor en venta es de ciento treinta y nueve pesetas (en venta) y en seis pesetas noventa y cinco céntimos en renta y habiendo manifestado el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas puede procederse á su enajenación por no considerar dicho terreno necesario para la conservación de la expresada carretera, antes de procederse á adjudicar á don Prudencio Trevijano la citada parcela, se cita á todas las personas que se crean con mejor derecho para que en el término de treinta días expongan ante esta Administración lo que crean conveniente, pues pasado dicho plazo le será adjudicada á dicho señor Trevijano.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas interesadas y del público en general.

Logroño 2 de Abril de 1897.—El Administrador, Vicente Pérez.

Habiéndose incautado el señor Alcalde de Grávalos de una finca urbana denominada «La Hacienda», sita en la calle del Cantón de dicho pueblo, en concepto de bienes mostrencos, en atención á no figurar en la Estadística á nombre de persona alguna, según certificación expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la citada villa, y antes de proceder á la venta de la misma, se cita á todas las personas que se crean con algún derecho sobre dicha finca, á fin de que en el improrrogable plazo de treinta días expongan y justifiquen cuanto crean conveniente en esta Administración, pues pasado dicho plazo y una vez autorizado por la Superioridad se procederá á su venta en pública subasta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con objeto de que llegue á conocimiento de las personas que se crean con algún derecho y del público en general.

Logroño 1.º de Abril de 1897.—El Administrador, Vicente Pérez.

Habiéndose incautado el señor Alcalde de Grávalos de una finca rústica denominada «La Cueva» sita en el término del mismo nombre en la jurisdicción de dicho pueblo en concepto de bienes mostrencos, en atención á no figurar en la estadística á nombre de persona alguna, según certifi-

cación expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la citada villa, y antes de proceder á la venta de la misma, se cita á todas las personas que se crean con algún derecho sobre dicha finca, á fin de que en el improrrogable plazo de treinta días expongan y justifiquen cuanto crean conveniente en esta Administración, pues pasado dicho plazo una vez autorizado por la Superioridad se procederá á su venta en pública subasta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con objeto de que llegue á conocimiento de las personas que se crean con algún derecho y del público en general.

Logroño 2 de Abril de 1897.—El Administrador, Vicente Pérez.

Administración de Hacienda

CIRCULAR

El párrafo 3.º del artículo 12 de la Instrucción provisional para la Administración y cobranza del impuesto de 1 por 100 sobre pagos del Estado provinciales y municipales, dispone que en el primer mes siguiente á cada trimestre deberán remitir las Corporaciones citadas á la Administración de Hacienda, una certificación extendida en el papel del sello de oficio, que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo, se hayan realizado en el trimestre anterior sin omitir las que estén exceptuadas que deberán designarse.

Al recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia el cumplimiento de un deber reglamentario confía esta Administración que no darán lugar á nuevos recordatorios y mucho menos al empleo de medidas coercitivas.

Logroño 2 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Impuesto de carruajes de lujo.

CIRCULAR

De conformidad á lo que se determina en los artículos 9 y siguientes de la Instrucción provisional, para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 1.º de Julio de 1895, la Administración de mi cargo ha considerado conveniente para el mejor y más exacto cumplimiento de dicha Instrucción, recordar las prevenciones siguientes:

1.ª En los quince primeros días del mes de Abril, los Alcaldes de todas las poblaciones, re-

mitirán á estas oficinas copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto.

2.ª Del quince al treinta del referido mes, todos los que posean carruajes de lujo, remitirán á esta Administración si se trata de contribuyentes residentes en la capital, ó al Alcalde de la localidad en caso contrario, una relación duplicada que exprese:

A. Número de carruajes que posean.

B. Denominación ó clase de los mismos.

C. Número de caballos que tengan para el arrastre.

D. Si está construido para poderse enganchar en él 1 ó más caballos.

E. Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industria ó agrícola).

F. Pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras.

3.ª En vista de los anteriores datos se procederá á la formación del padrón.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetos al pago del impuesto, remitirán una certificación en que así lo hagan constar.

5.ª El padrón se formará precisamente en el mes de Mayo extendido en papel del sello 13.º y copia en papel del sello 14.º

Se advierte finalmente que en el BOLETIN OFICIAL núm. 148, correspondiente al 9 de Julio de 1895, se publicó la Instrucción á que se refiere esta circular y que será conveniente consultar si se ofreciera alguna duda.

Del celo de los Ayuntamientos es de esperar que darán á este servicio toda la importancia que merece dando la mayor publicidad al mismo é interesándose para que figuren en los padrones respectivos, todos, absolutamente todos los que posean carruajes, y no tengan declarada la exención por esta dependencia, única para conceder la referida exención previa formación del oportuno expediente, pues de otro modo se exigirán las responsabilidades á que como defraudadores se hayan hecho responsables, todos aquellos que no presenten la declaración de alta.

Logroño 3 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

GOBIERNO MILITAR

El Alcalde constitucional del pueblo en que residan los padres del soldado fallecido en el distrito de la isla de Cuba Manuel Bau Priego, que perteneció al regimiento Infantería de América en dicho distrito, hijo de Domingo y de Benita, lo participará al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, para facilitarles un dato que les concierne.

Logroño 3 de Abril de 1897.—El General Gobernador, Olo.

Ayuntamiento constitucional de Villarejo.

Don Julián Matute, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villarejo, Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 31 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular. En tal estado, visto el déficit de novecientos ochenta y una pesetas y quince céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 981'15 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 36.515 kilogramos de paja, 39.000 id. de leña y 22.600 id. de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 981'15 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Claudio Cañas.—Rosendo Iturza.—Melquiades Armas.—Celestino Rojo.—Luis Valgañón.—Jesús Azpeitia.—Cecilio Santa María.—Daniel Cañas.—Sotero Matute.—Melitón Delgado.—Sabino Olarte.—Victor Martínez.—Julián Matute, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villarejo á 31 de Marzo de 1897.—El Secretario, Julián Matute.—V.º B.º.—El Alcalde, Claudio Cañas.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día treinta y uno del actual, para cubrir el déficit de novecientos ochenta y una pesetas y quince céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 1898, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	kilogramo	36.515	» 05	» 01	365 15
Leña.	íd.	39.000	» 06	» 01	390 »
Patatas.	íd.	22.600	» 07	» 01	226 »
TOTAL.		98.115	» 18	» 03	981 15

Villarejo á 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, Claudio Cañas.—El Secretario, Julián Matute.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Abitua, conocido por Alfonso Alvarez Abitua, de veinte años de

edad, hijo de padre desconocido y de Catalina, aunque él dice que su padre se llama Amaro Alvarez, soltero, herrero, natural de Santo Domingo de la Calzada, vecino de Aranjuez; de estatura más bien baja, con manchas de viruelas, pelo casi rubio con claros á consecuencia de tiña, labios salientes

y viste al estilo del país, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Logroño, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa que contra él se siguen por hurto de pañuelos, bajo apercibimiento que si no compareciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, en derecho así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión de dicho sujeto á la cárcel de este partido de donde se fugó el diez y nueve del actual, caso de ser habido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Chinchón á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Blas de Mesa.—El Actuario, Juan Escanellas.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Esteban Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de Poyales y aldeas,

Hago saber: Que el día once del actual de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta villa la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos bajo el tipo de 4018'23 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos que la ley autoriza, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado, siendo condición indispensable para hacerla, depositar previamente el dos por ciento del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace.

Si la primera subasta resultase desierta, se celebrará una segunda el día diez y ocho del actual de diez á once de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo arriba fijado.

Poyales y Abril 1.º de 1897.—P. S. M., Francisco Reinares, Secretario.

Don Victor Ameyugo del Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fonzaleche.

Hago saber: Que el día 18 del próximo Abril de 10 á 12 de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1897-98, bajo el tipo de tasación de 3654 pesetas y pliego de condiciones del expediente que se halla al público en la Secretaría municipal.

Los licitadores han de consignar

como garantía el 5 por 100 de la cantidad expresada, siendo además la clase y cantidad de fianza en metálico ó personal según convenga al Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitador ó remate se celebrará segunda subasta en iguales términos y por el mismo tipo, pero se admitirán posturas por las dos terceras partes, la que tendrá lugar el día 25 del propio mes.

Fonzaleche 29 de Marzo de 1897.—Victor Ameyugo.—P. A., Manuel Alcalde, Secretario.

Terminados los repartimientos sobre toda la tierra regable de esta jurisdicción por separado para los años de 1895-96 y 1897, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos libremente y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho, pues después no serán admitidas; advirtiéndose que pasado el referido plazo, se dará principio á la cobranza por término de tres días.

Albelda 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Cámara.

Don Venancio Mangado Hierro, Alcalde constitucional de esta villa y sus aldeas.

Hago saber: Que habiendo sido adoptado en esta localidad el medio de arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1897 á 1898, se anuncia la primera subasta para el día 16 del actual, de diez á doce de la mañana, la cual tendrá efecto ante el Ayuntamiento en la sala Consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio. Serán objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, sirviendo de tipo para la subasta, que se verificará por pujas á la llana, la suma de 6751 pesetas 65 céntimos.

Para poder licitar será indispensable la cédula personal y la consignación del 3 por 100 de la cantidad antes citada, que podrá hacerse en las cajas del Tesoro, Depositaria municipal ó en el acto del remate. La fianza que deberá prestar el rematante será la cuarta parte del importe del arriendo en metálico ó en fincas con títulos posesorios que acrediten la pertenencia. Lo que se hace público por medio del presente edicto para el debido conocimiento.

Ocón 1.º de Abril de 1897.—Venancio Mangado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de consumos celebrada en este día, se anuncia un 2.º remate que tendrá lugar el día 6 de los corrientes de 10 á 12 de su mañana bajo el tipo total 840'31 pesetas y bajo las condiciones que obran en el expediente.

Galbarruli 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Gregorio Baraona.

